

## **ESTATUTOS**

### **PREÁMBULO**

**EL CLUB DEPORTIVO DE GOLF “BOSQUE POPULAR”**, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de y/o sus modalidades, la creación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

### **CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º. NOMBRE:**

Con el nombre de **“CLUB DEPORTIVO DE GOLF EL BOSQUE POPULAR”** funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará **“el Club”**.

#### **ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:**

El domicilio del Club estará ubicado en el municipio de Manizales Caldas, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 3º. DURACION:**

El término de duración del club es de carácter indefinido.

### **CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES:**

Las actividades generales del club serán:

- a) Fomentar y velar por la práctica del deporte de Golf y/o sus modalidades, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado.
- c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte y promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

#### **ARTÍCULO 5º. REQUISITOS:**

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Club cumplirá, entre otros los siguientes requisitos:

- a) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto de Deporte y recreación de Manizales.
- b) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.
- c) Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, la disciplina y decoro.
- d) Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales estatutarias y reglamentarias.

### **CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES**

#### **ARTÍCULO 6°. INTEGRACION:**

El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser contribuyentes y deportistas. Los Afiliados Deportistas en un número mínimo de 10 en deportes individuales, en el caso de deportes en conjunto el número mínimo establecido por la federación deportiva correspondiente.

#### **ARTÍCULO 7°. AFILIADOS CONTRIBUYENTES:**

Son las personas afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

#### **ARTÍCULO 8°. AFILIADOS DEPORTISTAS:**

Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competiciones.

#### **ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN:**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club, le corresponde al Órgano de Administración, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

Para que el Órgano de Administración considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste:
  - 1. Nombres y apellidos completos del solicitante.
  - 2. Clase y número de documento de identificación.
  - 3. Dirección de su domicilio.
  - 4. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
  - 5. Relación de deportes que practica.

- b) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el estado del Club y los deberes de los Afiliados y en cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.
- c) Certificado médico o fotocopia de afiliación a un sistema de salud: EPS, Salud Prepagada o Sisbén.

#### **ARTÍCULO 10°. TÉRMINO PARA RESOLVER:**

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un evento afiliado o su desafiliación voluntaria.

#### **ARTÍCULO 11°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:**

Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c) Participar en las actividades generales del Club.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 12°. DEBERES DE LOS AFILIADOS:**

Los Afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen.
- e) Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181, Decreto ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- g) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- h) Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.
- i) Cumplir y pregonar el juego limpio dentro y fuera de los campos deportivos.

### **ARTÍCULO 13°. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN:**

Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
- b) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- c) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

### **ARTÍCULO 14°. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN:**

La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club.
- b) Por renuncia debidamente aceptada.
- c) Por sanción de desafiliación.
- d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

### **ARTICULO 15°. AUTORIDAD COMPETENTE:**

Salvo el incumplimiento con el pago en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

## **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

### **ARTÍCULO 16°.**

El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
- b) Un órgano de administración conformado por tres (3) personas.
- c) Una comisión Disciplinaria conformada por tres (3) personas.

## **CAPITULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

### **ARTÍCULO 17°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

### **ARTÍCULO 18°. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA:**

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la

situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos los afiliados se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Club.

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios (de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

## **ARTÍCULO 19º. DEFINICIÓN Y FUNCIONES:**

La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el estatuto y los reglamentos estatuarios, y reformar unos y otros.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club.
- d) Aprobar o desaprobado los actos del Órgano de Administración y los informes de cuentas y estados financieros
- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Órgano de Administración, y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución.
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados.
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos, que como ordenador podrá autorizar el Presidente.

- i) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración por el Órgano de Administración, el Revisor Fiscal o los Afiliados.
- j) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- k) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- l) Las demás que se fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

#### **ARTÍCULO 20°.**

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año. (durante los primeros tres meses.)

#### **ARTÍCULO 21°. CONVOCATORIAS:**

El Órgano de Administración del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicara a todos los Afiliados, por lo menos con quince (15) días de antelación, al INDER y a la Liga respectiva si estuviese afiliado. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

**Parágrafo.** A la convocatoria se anexarán a los informes de cuentas y estados financieros, copia del acta de la última Asamblea, proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 22°. ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA ORDINARIA:**

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista, recepción y verificación de credenciales y constatar quórum.
- 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Elección de la comisión para aprobar el acta de la asamblea (3 personas).
- 4) Informe de labores, presentado por el Presidente.
- 5) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero.
- 6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios.
- 7) Elección de miembros para el Órgano de Administración. (cuando corresponda).
- 8) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria (cuando corresponda).

#### **ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:**

La reunión Extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Representante legal del Club, mediante resolución.
- b) Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Representante Legal del Club para que convoque.

#### **ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 25°. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

El Representante Legal del Club, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

#### **ARTÍCULO 26°. PRESIDENCIA.**

La reunión de Asamblea será presidida por el Representante Legal del Club. A falta de este, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

#### **ARTÍCULO 27°. SECRETARÍA.**

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario (a) del Club, a falta de este, los asistentes designaran un (a) secretario (a) Ad-Hoc.

#### **ARTÍCULO 28°. ACREDITACIONES.**

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de Reunión.

#### **ARTÍCULO 29°. QUÓRUM DELIBERATORIO.**

La asamblea del Club podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

#### **ARTÍCULO 30°. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum se citará a reunión de asamblea (Reunión de Segunda Convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia, la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se

trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requieren de un quórum calificado.

**Parágrafo.** Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

#### **ARTÍCULO 31°. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS.**

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 del presente estatuto, para los cuales se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados.

**Parágrafo.** Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

#### **ARTICULO 32°. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones podrán ser secretas o publicas según lo determine la Asamblea, Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designara una comisión que escrutara los votos y anunciara los resultados.

#### **ARTICULO 33°. LIMITACIONES DE LA REUNION DE ASAMBLEA.**

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

#### **ARTÍCULO 34°. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que, en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

#### **ARTÍCULO 35°. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.**



Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

#### **ARTÍCULO 36°. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.**

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

### **CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 37°. ADMINISTRACIÓN:**

El Club será administrado por un Órgano de Administración integrado por tres (3) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.

#### **ARTÍCULO 38°. PERIODO:**

El periodo de los miembros del Órgano de Administración será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 04 de Abril de 2016. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

**Parágrafo:** Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para complementar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

#### **ARTICULO 390 REQUISITOS:**

Los candidatos para el órgano de Administración deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Tener conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- c) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 40°. IMPEDIMENTOS:**

No podrán ser elegidos como miembros del Órgano de Administración, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

#### **ARTÍCULO 41º. ELECCION:**

Se declarará elegida como miembro del Órgano de Administración a la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitidos por los afiliados presentes en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 42º CARGOS:**

El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial:

- 1) Un Presidente, quien será el Representante Legal del Club.
- 2) Un Tesorero.
- 3) Un Secretario

**Parágrafo:** Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

#### **ARTÍCULO 43º. REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:**

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, o sus miembros. Al reglamentar su funcionamiento, el Órgano de Administración indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

#### **ARTÍCULO 44º. QUÓRUM:**

El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Sus actos u decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

#### **ARTICULO 45º. RENUNCIAS AUSENCIAS:**

Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su remplazo, quien terminara el periodo respectivo.

#### **ARTICULO 46º.**

Cuando por renunciadas o ausencias el Órgano de Administración queda con menos de las dos terceras partes de sus miembros, los afiliados, convocaran para que elija los reemplazos.

#### **ARTICULO 47º. FUNCIONES:**

El Órgano de Administración del Club tendrá, entre otras, Las siguientes funciones:

Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del club.

- a) Organizar las actividades del Club utilizando su fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objeto social.
- b) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias.
- c) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción.
- d) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club.
- e) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a consideración de la Asamblea.
- f) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos.
- g) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
- h) Construir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros.
- i) Presentar a la Asamblea los informes que esta solicite.
- j) Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- k) Elegir el tercer miembro de la comisión de disciplina, y
- l) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

#### **ARTICULO 48°. RESPONSABILIDAD:**

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del órgano de Administración, no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

### **CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS**

#### **ARTICULO 49°. DEL PRESIDENTE**

El Presidente es el representante legal del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- b) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta solicite.
- c) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- d) Ordenar los gastos y firmar con el tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea.

- e) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

**Parágrafo:** Actos inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de la Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

#### **ARTICULO 50°.**

El presidente como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

#### **ARTICULO 51° DEL TESORERO.**

El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados a terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- b) Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e) Preparar, con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentar a la Asamblea.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

#### **ARTICULO 52° DEL SECRETARIO.**

El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este ultimo caso podrá ser confirmado como presidente o se elegirá de nuevo.
- b) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos.
- c) Llevar las actas de la Asamblea y del Órgano de Administración.
- d) Llevar el registro de afiliados y expedir los carnés correspondientes.
- e) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- f) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades del Club.
- g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

## **CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **ARTICULO 53°. COMISIÓN DISCIPLINARIA:**

La comisión Disciplinaria es el Órgano del Club encargado de conocer y resolver sobre las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

### **ARTICULO 54°. INTEGRACIÓN:**

La comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por la Junta de Administración, para el mismo periodo de cuatro (4) años, establecido en el artículo 38. No podrán ser miembros de la comisión Disciplinaria quienes sean afiliados del Club. Sus miembros no deberán estar incurso en causales de mala conducta que implique el ejercicio de funciones públicas.

### **ARTICULO 55°. SANCIONES:**

Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general los procedimientos para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones la Comisión Disciplinaria se denominarán “FALLOS”.

### **ARTICULO 56°. CODIGOS:**

El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Golf. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de faltas y sanciones.

## **CAPITULO IX DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTICULO 57°. PATRIMONIO:**

El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, Acciones, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, legados, donaciones, aportes públicos, aportes privados, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

### **ARTICULO 58°. FONDOS:**

Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de administración que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.

- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, competencias, y en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros.
- f) Todos los demás que le sea lícito percibir.

**ARTICULO 59°. MANEJO:**

La Administración del patrimonio del Club estará a cargo del Órgano de Administración.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el presidente y el tesorero. El Órgano de Administración reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

**ARTICULO 60°. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:**

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

**ARTICULO 61°. CUOTAS:**

La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de administración y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

**ARTICULO 62°.::**

De todo ingreso que perciba el Club se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo del club.

Los ingresos y egresos extraordinarios del club deberán siempre incorporarse al presupuesto anual del club.

**CAPITULO X  
DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA**

**ARTICULO 63°. PROGRAMACIÓN INTERNA:**

En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los afiliados, con el fin de

proporcionarles sano esparcimiento, ocupación de tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

**ARTICULO 64°. COMPETICIÓN OFICIAL:**

Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga correspondiente.

**CAPITULO XI  
DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA**

**ARTICULO 65°. DEFINICIÓN DE ESTATUTO:**

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que, una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de ley para la dirección, administración, control y disciplina del Club y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

**Parágrafo 1°** El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en asamblea extraordinaria.

**Parágrafo 2°** Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Órgano de Administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

**Parágrafo 3°** El Estatuto y sus reformas se regirán ante el Instituto de Deporte y Recreación de Manizales INDER para efectos de trámite del reconocimiento deportivo. Para el caso de trámite de la personería jurídica dicho Estatutos serán presentados ante la autoridad competente.

**ARTICULO 66°. REGLAMENTOS ESTATUTRIOS:**

Se entiende por reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicabilidad al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 67°. REGLAMENTOS INTERNOS:**

Son las normas dictadas por el Órgano de Administración para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Órgano de Administración.

**CAPITULO XII  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 68°. DEFINDISOLUCIÓN:**

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de l Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

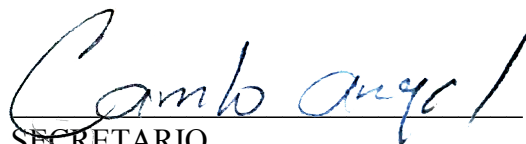
**ARTICULO 69°. LIQUIDACIÓN:**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasaran a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Manizales el día 14 de marzo de 2022.



PRESIDENTE  
DIEGO OSVALDO VASQUEZ RIVERA  
C.C. 94533865



SECRETARIO  
CRISTHIAN CAMILO ANGEL ROA  
C.C 1.075.253.575